



Mi Universidad

Cuadro sinóptico

Nombre del Alumno: Abner Jacob Monterroso Albizurez.

Nombre del tema: Derechos y garantías de seguridad pública.

Nombre de la Materia : Garantías

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández.

Nombre de la Licenciatura : Derecho.

Cuatrimestre: 3.

Comitán de Domínguez, Chiapas.

Unidad IV.

Derechos y garantías de seguridad jurídica

Art. 14 constitucional
A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Este artículo comprende varios principios jurídicos, de los cuales derivan, a través de su expresión normativa, otros tantos derechos subjetivos públicos de carácter sustantivo, garantizados con el juicio de amparo.

La irretroactividad de la ley

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional.

Se explica por la necesidad de evitar una aplicación abusiva del derecho penal, otorgando al gobernado la certeza jurídica de que jamás podrá ser sancionado por una conducta que al momento de ser cometida no era considerada como delito por la ley, aun cuando en un momento posterior sí lo sea.

Garantía de audiencia y debido proceso

Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable.

El debido proceso debe contemplar las formalidades que garantizan una defensa adecuada, es decir:

- El aviso de inicio del procedimiento;
- La oportunidad de ofrecer las pruebas y alegar;
- Una resolución que resuelva las cuestiones debatidas, y
- La posibilidad de reclamar la resolución mediante un recurso eficaz.

Unidad IV.

Art. 15
constitucional
sobre la
prohibición de
la extradición
en reos
políticos.

No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito.

Recoge la práctica internacional en materia de extradición, ya que el principio de no extradición de reos políticos permite la existencia de las figuras internacionales del asilo y el refugio.

Art. 16
constitucional
sobre actos de
molestia

"El art. 16... se ha convertido en un depósito en el que tienen cabida todo tipo de limitantes a la acción de las autoridades".

Cuando la Constitución en su artículo 16 establece que "nadie puede ser molestado...", se refiere a toda clase de sujeto que tenga interrelación con el Estado.

Entre el artículo 14 y el artículo 16, definen la forma en que pueden restringirse los derechos humanos protegidos en el orden constitucional a través de actos de molestia (artículo 16) o de privación (artículo 14).

Referencias bibliográficas

UDS 2023. GARANTÍAS UNIDAD IV.